



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

2 DE MAYO DE 2022

No. 841

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Secretaría de Movilidad

- ◆ Aviso por el que se establecen las Características Técnicas que deberán cumplir los Vehículos Tipo Vagoneta destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria 3

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México 25

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Caja de Previsión de la Policía Preventiva

- ◆ Acuerdo por el que se establece una medida de simplificación para el trámite de Préstamos a Corto Plazo a los Elementos en Activo y Pensionistas de las Corporaciones que cotizan a la Caja 26

ALCALDÍAS

Alcaldía en La Magdalena Contreras

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace correspondiente al Padrón de Beneficiarios de la Acción Social “Reactiva Tu Negocio del ejercicio 2021” 28

Continúa en la Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base V, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartados A, numeral 1 y E, 16, apartado H y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, fracción I, 16, fracción XI y 36, fracciones I, VII, XI, y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción I, 7, fracciones I, II, III, IV, V, VIII y X, 9, fracciones XX, XXI, LXXXVII y XCIX, 12, fracciones I, V, VI, XVI, XXV, XXVIII y XXIX, 55, fracción I, 56, fracción I, inciso b), 58, 61, párrafo segundo, 62, párrafo segundo, 80, párrafos primero y segundo, 85, fracción II, 89, párrafo primero, 96, 97, 110, fracciones I, III, V, X, XVI, XXI, XXII y XXV y 115, fracción IX, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 3 fracciones I y II, 7, fracción XI, inciso A), numeral 2, 20, fracciones XI y XVIII y 36 fracciones I, XI y XII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 107 y 110, fracciones I, II, X y XX del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, y las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes.

Que según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, define a la prestación del servicio público de transporte en esta Ciudad como de utilidad pública e interés general y la obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública Local, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establecen el derecho a la movilidad, que es el que tiene toda persona así como la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder, mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en dicha Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en el citado ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo, por lo que en todo caso el objeto de la movilidad será la persona.

Que como establece el artículo 12 fracciones I y VI de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, esta Secretaría de Movilidad, en adelante la “Secretaría”, fomentará, impulsará, ordenará y regulará el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, realizando las acciones necesarias para que los servicios públicos, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de las personas usuarias, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones.

Que el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, la “Secretaría” en el ámbito de sus respectivas atribuciones, puede promover, impulsar y fomentar el uso de vehículos limpios y/o eficientes.

Que el artículo 12 fracción XXV de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México faculta a la “Secretaría” para establecer y promover políticas públicas para impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros sean incluyentes para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como instrumentar los programas y acciones necesarias que les faciliten el libre desplazamiento con seguridad en la vialidad.

Que el artículo 61 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos y económicos correspondientes de la población mexicana, incluyendo la perspectiva de género y para personas con discapacidad, sujetándose a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y normas oficiales mexicanas de la materia.

Que el artículo 81 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, dispone que la “Secretaría”, en coordinación con el resto de la Administración Pública Local, impulsará estrategias, programas, servicios especiales, o cualquier otro mecanismo que permita hacer más eficiente el servicio de transporte público de pasajeros individual y colectivo para las personas con discapacidad y con movilidad limitada, cuya implementación gradual resulte en la satisfacción de las necesidades de transporte de este grupo vulnerable.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 36, fracción VII, faculta a la “Secretaría” para formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, así como autorizar los cambios de las unidades y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos.

Que la “Secretaría” publicó, en el Plan Estratégico de Movilidad 2019, el cual puede ser localizado en el hipervínculo <https://www.movilidad-integrada.tianguisdigital.cdmx.gob.mx/docs/plan-estrategico-de-movilidad-2019.pdf>, una estrategia para mejorar el estado de los servicios de transporte público existentes, vigilando, como principios transversales a todos los programas y proyectos, la sustentabilidad, la innovación, la equidad, el género, la transparencia y la calidad. Por lo anterior tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS TIPO VAGONETA DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU SUSTITUCIÓN OBLIGATORIA

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. El presente Aviso tiene por objeto determinar las características técnicas que deberán cumplir los vehículos, tipo vagoneta, destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México para el proceso de sustitución, que deberá acreditarse ante esta dependencia mediante el trámite denominado “Sustitución de Unidad para Vehículos del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado”, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Lo anterior, con base en la obligación establecida de sustituir las unidades destinadas a la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado cada diez años, tomando como referencia la fecha de fabricación de cada vehículo, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones de seguridad, accesibilidad, calidad en el servicio y contribuir a la disminución de emisiones contaminantes.

SEGUNDO. Para efectos del presente Aviso, se entiende como vehículos destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado sujetos de sustitución, aquellos que operan en términos de un título de concesión expedido por la Secretaría.

Esta sustitución deberá autorizarse por parte de la Subsecretaría del Transporte de la Secretaría, con base en los estudios de factibilidad, de oferta y demanda y el análisis financiero correspondiente.

TERCERO. Los vehículos deberán cumplir con las normas nacionales e internacionales correspondientes aplicables, en cuanto a funcionamiento, seguridad y medio ambiente, necesarias para la operación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado.

CUARTO. Las unidades que se incorporen al servicio, a partir de la entrada en vigor del presente Aviso, deben cumplir con los criterios previstos y las especificaciones técnicas establecidas en el mismo y presentar ante la Secretaría la documentación para acreditar cada uno de los requerimientos en el plazo que para tal efecto determine la Secretaría.

QUINTO. Todo vehículo que a partir de la entrada en vigor del presente Aviso se incorpore a la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado, en su modalidad de vagonetas, deberá cumplir con la cromática, rótulos y medios de identificación oficiales, basado en el “Aviso por el que se emiten los Lineamientos Técnicos y Especificaciones de Cromática, Rótulos y Medios de Identificación Oficiales, del Sistema Integrado de Transporte Público,

que de manera obligatoria deberán aplicarse en los vehículos que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público en su modalidad de colectivo de ruta, de Corredores de pasajeros concesionados y Servicio Zonal”, publicado por la Secretaría en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 685 el día 17 de septiembre del 2021.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

SEXTO. Para los efectos de este Aviso, se entiende por:

Año modelo: Periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.

Asidera: Dispositivo en forma de asa o mango, generalmente de sección circular, colocado en la zona de puertas o respaldo de asientos, el cual sirve a los pasajeros para asirse o sujetarse ayudándole a guardar el equilibrio y la posición, al desplazarse o ayudarse en las operaciones de ascenso y descenso.

Capacidad: Número máximo de personas, más peso del equipaje y paquetería, que un vehículo destinado al servicio de pasajeros puede transportar y para el cual fue diseñado por el fabricante y/o ensamblador del vehículo.

Carga útil: Peso máximo de la carga que un vehículo puede transportar en condiciones de seguridad y para el cual fue diseñado por el fabricante.

Concesionario: Persona física o moral que es titular de una concesión otorgada por la Secretaría, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros.

Control electrónico de estabilidad (ESC): Sistema que mejora la estabilidad direccional del vehículo mediante, al menos, la capacidad de controlar automáticamente los pares de frenado de las ruedas izquierda y derecha de cada eje para inducir una trayectoria correctora a partir de la evaluación del comportamiento real del vehículo, en comparación con una determinación del comportamiento del vehículo solicitada por el conductor.

Dimensiones: Alto, ancho y largo máximo, expresado en milímetros, de un vehículo en condiciones de operación incluyendo su carga.

Distancia entre ejes: Distancia de separación que existe entre los centros de las ruedas traseras y delanteras.

Entrevía delantera: Distancia entre los centros de las superficies de rodamiento de las ruedas del eje delantero.

Entrevía trasera: Distancia entre los centros de las superficies de rodamiento de las ruedas del eje trasero.

Escalón: Peldaño que sirve como apoyo para ascender o descender de un nivel a otro.

Escalón o Estribo retráctil: Peldaño abatible que sobresale de la carrocería en el momento de ascenso y descenso, y con capacidad de retraerse de modo que no sobresalga de la carrocería cuando el vehículo esté en movimiento.

Escotilla: Abertura con compuerta, situada en el toldo del vehículo, que sirve como ventilación natural y salida de emergencia.

Gálibo: Figura ideal en los vehículos cuyo perímetro marca las dimensiones máximas de la sección transversal de la carrocería para poder pasar por túneles, arcos, etc. así como para la identificación de su volumen cuando es de noche.

Habitáculo: Espacio interior de un vehículo que alberga a los pasajeros y al conductor, así como a los dispositivos para viajar y conducirlo.

Huella: Profundidad o distancia de la nariz al remetimiento de un escalón o estribo de una escalera.

Mampara: Accesorio a modo de cancel que se instala en vehículos de transporte, para separar el área del conductor de aquella en la que viajan las personas usuarias.

Mancuerna: Nombre con el que se denomina un conjunto de dos asientos individuales o un asiento para dos personas.

Nariz de escaleras: Filo extremo de las escaleras formado por la intersección entre el peralte y la huella.

Operador/a: Persona que se dedica a conducir un vehículo para transportar pasajeros desde un punto origen a un punto de destino.

Peso Bruto Vehicular (P.B.V.): Suma del peso vehicular y el peso de la carga, en el caso de una vagoneta de pasajeros es la suma del peso vehicular, el peso de los pasajeros, el operador, los líquidos y combustible a nivel máximo de operación.

Peralte: Altura entre huella y huella de un escalón.

Plataforma: Dispositivo mecánico para el ascenso y descenso de personas usuarias de silla de ruedas, salvando el desnivel entre el piso del habitáculo y la banqueta o el arroyo vehicular.

Pasillo: Sección del piso de un vehículo, destinada a la circulación.

Piso: Superficie principal del habitáculo para la circulación.

Poste: Dispositivo de forma tubular y sección circular, colocado en sentido vertical que sirve de apoyo a pasajeros para guardar el equilibrio y la posición durante el viaje.

Sección: Corte longitudinal, transversal u oblicuo de un vehículo.

Secretaría: Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo: Se refiere al descrito en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Sistema de antibloqueo de frenado (ABS): Es una parte del sistema de freno de servicio del vehículo que regula automáticamente el grado de deslizamiento de las ruedas de giro, permitiendo el contacto y tracción con la superficie, evitando el bloqueo de las ruedas durante una condición de frenado.

Transmitancia: Se refiere a la cantidad de luz que atraviesa un cuerpo cuando un haz de luz incide sobre un cuerpo traslúcido.

Tren motriz: Conjunto de sistemas y elementos del vehículo que permiten su propulsión, tales como: motor, transmisión, flecha cardán y llantas.

Unidad modelo: Vehículo representativo de la producción.

Vagoneta de pasajeros: Vehículo automotor de 4 o 6 llantas, de estructura o carrocería integral con capacidad máxima de 23 pasajeros sentados, incluyendo el conductor, con un peso bruto vehicular máximo de 5,000 kg, diseñado y destinado única y exclusivamente para el transporte de pasajeros (características de fábrica).

Ventanilla: Claro libre de la carrocería de una vagoneta, generalmente recubierto de cristal, que permite la visibilidad de sus ocupantes hacia el exterior.

Vida útil: Número de años, con base en el parámetro del año modelo, que se estima que la unidad podrá funcionar normalmente, aplicando su programa de mantenimiento preventivo y correctivo.

Volado delantero: Sección del vehículo que va desde el centro del eje delantero, a la parte más extrema de su parte delantera.

Volado trasero: Sección del vehículo que va desde el centro del eje trasero, a la parte más extrema de su parte posterior.

CAPÍTULO III CARACTERÍSTICAS GENERALES DE DISEÑO, ERGONOMÍA, FUNCIONALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS TIPO VAGONETA DE PASAJEROS

SÉPTIMO. Las características generales que deben cumplir los vehículos que se presenten para el trámite de sustitución destinados a la prestación del Servicio antes referido, se enuncian a continuación. Los criterios son obligatorios a excepción de los señalados como preferentes.

(*) Los criterios marcados con asterisco serán considerados como obligatorios a partir del año 2023 para las unidades que se presenten para el trámite de sustitución mediante los programas correspondientes.

Nota: Todas las cotas de los esquemas están dadas en milímetros (mm).

Tabla 1. CRITERIOS TÉCNICOS GENERALES DE DISEÑO, ERGONOMÍA, FUNCIONALIDAD Y SEGURIDAD		
No.	CRITERIO	DEFINICIÓN DE CRITERIO
1	Capacidad del vehículo. (Criterio Obligatorio).	Se clasifican en: - De hasta 9 pasajeros sentados incluyendo el conductor (Ver imagen 1). - De hasta 15 pasajeros sentados incluyendo el conductor (Ver imagen 2). - De hasta 23 pasajeros sentados incluyendo el conductor (Ver imagen 2). En ningún caso el peso bruto vehicular excede 5,000 kg.
2	Altura interior. (Criterio Obligatorio).	Altura mínima de 1,350 mm para vehículos de hasta 9 pasajeros incluyendo el conductor. Altura mínima de 1,650 mm para vehículos de hasta 15 y 23 pasajeros incluyendo el conductor (Ver imagen 3).
3	Largo máximo exterior. (Criterio Obligatorio).	7,500 mm. (distancia entre ambas defensas del vehículo).
4	Altura de piso a plataforma de asientos. (Criterio Obligatorio).	Máximo 700 mm.
5	Altura de piso a primer escalón. (Criterio Obligatorio).	Máximo 400 mm.
6	Estribo o escalón retráctil. (Criterio Obligatorio).	Plegable, sin que sobresalga de la carrocería cuando el vehículo esté en movimiento.
7	Número de puertas. (Criterio Obligatorio).	4 (conductor, copiloto, principal lateral corrediza del lado derecho y trasera). La puerta trasera debe poder abrirse desde el interior en casos de emergencia.
8	Acabado interior. (Criterio Opcional).	Recubrimiento interior de toldo en plástico reforzado y costados con acabados en vinil automotriz.*
9	Piso. (Criterio Obligatorio).	Piso antiderrapante y de alto tráfico.
10	Espejos interiores. (Criterio Obligatorio).	Espejo retrovisor panorámico.
11	Mampara. (Criterio Obligatorio).	Mampara o elemento divisorio transparente, entre el área de conducción y el habitáculo posterior, que permita la visibilidad del conductor con los pasajeros.
12	Espejos retrovisores. (Criterio Obligatorio).	Exteriores de punto ciego.
13	Faros delanteros de halógeno o LED. (Criterio Obligatorio).	Deben cumplir las normas NOM-194-SCFI-2015 NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999
14	Luces de advertencia. (Criterio Obligatorio).	
15	Luz de freno. (Criterio Obligatorio).	
16	Luz de matrícula. (Criterio Obligatorio).	

17	Luces de posición. (Criterio Obligatorio).	
18	Luces de reversa. (Criterio Obligatorio).	
19	Luces direccionales. (Criterio Obligatorio).	
20	Franjas retroreflectivas en frente, lateral y posterior. (Criterio Obligatorio).	En cumplimiento de la NMX-D-225-IMNC-2017 y de los lineamientos de cromática del Aviso al que se hace mención en el numeral Quinto.
21	Ventanillas. (Criterios Obligatorios).	Ventanillas con cristales deslizables (con excepción de la puerta trasera que debe tener cristales fijos).
		Ventanillas laterales utilizables como salidas de emergencia. - Una de cada lado con mecanismo para retiro o para fragmentación, debidamente señalizados con leyendas e instrucciones de apertura No podrá ser la ventanilla de la puerta.
		Transmitancia de ventanillas laterales y trasera de 50% a 60 %
		Vidrio templado para ventanillas laterales y posterior. (inastillable).
		Sistema de limpia y lavaparabrisas.
22	Parabrisas. (Criterios Obligatorios).	Transmitancia de parabrisas 80%.
		Sistema desempañante de parabrisas.
		Vidrio laminado para parabrisas.
23	Contar con mínimo una escotilla para salida de emergencia por el toldo (en vagonetas para 10 pasajeros o más). (Criterio Obligatorio).	Con dimensiones mínimas de 400 por 600 mm.
24	Puerta principal lateral corrediza del lado derecho. (Criterios Obligatorios).	Con un claro de apertura mínimo de 1,100 mm (Con cierre automático opcional).
		Indicador que alerta al conductor de que alguna de las puertas no está cerrada correctamente.*
25	Asientos de pasajeros. (Criterios Obligatorios).	Características: - Con diseño ergonómico, con materiales retardantes al fuego y respaldo fijo. - Los del habitáculo posterior deben ser preferentemente de plástico duro para mejor mantenimiento y limpieza. - Reposacabezas en todos los asientos (puede ser integrado al asiento). - Asientos con asidera integrada. - Disposición de asientos orientados en el sentido del viaje (no se permitirá otro tipo de disposición). - Arreglo de mancuerna del lado del conductor y fila individual del lado opuesto.
		Dimensiones de los asientos: - Profundidad del asiento: 370 mm mínimo. - Ancho mínimo del asiento: 400 mm. - Altura del asiento respecto al piso: 450 mm máximo - 400 mm mínimo. - Altura del respaldo medido desde el asiento: 700 mm (incluye reposacabeza). - Distancia entre asientos: 280 mm mínimo. De la orilla frontal del asiento, al respaldo del asiento delantero o cualquier otra estructura física. - Distancia entre respaldos: 700 mm mínimo. (Ver imágenes 5 y 6).

26	Dispositivo para limitar la velocidad máxima permitida de 50 km/hr (Criterio Obligatorio).	
27	Aviso luminoso y acústico de advertencia cuando se excede el límite de velocidad. (Criterio Opcional).	
28	Cinturones de seguridad retráctiles. (Criterios Obligatorios).	a) Asiento de conductor: 3 puntos.
		b) Asiento acompañante delantero: 3 puntos.
		c) Asiento central acompañante delantero: 3 puntos.
		d) Asientos para pasajeros: 2 puntos mínimo (preferentemente 3 puntos)
29	Bolsas de aire para los pasajeros de la cabina del conductor (parte frontal). (Criterio Obligatorio).	
30	Asideras con color de contraste en el acceso, que permitan a los pasajeros sujetarse firmemente para maniobras de ascenso y descenso, con un diámetro de 31.8 a 40 mm. (Criterio Obligatorio). Se prohíbe la instalación de pasamanos en el toldo.	
31	Sistema de suspensión hidráulica o neumática (delantera y trasera). (Criterio Obligatorio).	
32	Frenos. (Criterios Obligatorios).	Sistema de Antibloqueo de Frenado (ABS)
		Preferentemente con sistema de asistencia de frenado (EBD, EBA).
		Sistema de frenado auxiliar (con motor o control de tracción).
		Sistema de frenado estacionario.
33	Dirección hidráulica, preferentemente asistida. (Criterio Obligatorio).	
34	Control Electrónico de Estabilidad. (Criterio Obligatorio).	
35	Asistencia de pre colisión con frenado de emergencia automático y detección de peatones. (Criterio Opcional)	
36	Luz al interior del habitáculo. (Criterio Obligatorio).	Continua y blanca de mínimo 80 luxes.
37	Timbres o señal de parada. (Criterio Obligatorio).	Mínimo dos, distribuidos en el habitáculo: - Uno cercano a la puerta de ascenso y descenso y el otro en la zona posterior. - Puede ser tipo cordón a lo largo de la vagoneta.
38	Letrero de ruta en LED. (Criterio Obligatorio).	Letrero frontal, ubicado en la parte superior, de tamaño compatible con el parabrisas o en la parte superior de la vagoneta. (Ver imagen 10).
39	Sistema de Posicionamiento Global GPS. (Criterio Obligatorio).	Preparación para instalación del sistema.
40	Cámaras de video de circuito cerrado. (Criterio Obligatorio).	Preparación para instalación de 3 cámaras de video de circuito cerrado como mínimo, 2 con vista al interior y una con vista al exterior. (Ver ubicación señalada en imagen 9).
41	Dispositivo para el sistema de peaje. (Criterio obligatorio)	Preparación para la instalación de un sistema de cobro compatible con los ya existentes en el transporte público o con lo que para el caso determine la Secretaría.
42	Contar con un extintor, de polvo químico tipo ABC de 1 Kg. (Criterio Obligatorio).	

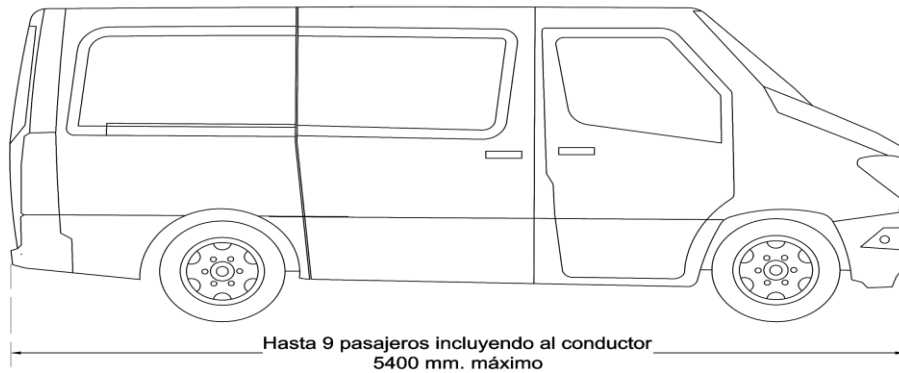


Imagen 1. Vista lateral: Longitud máxima de vehículos de hasta 9 pasajeros incluyendo el conductor.

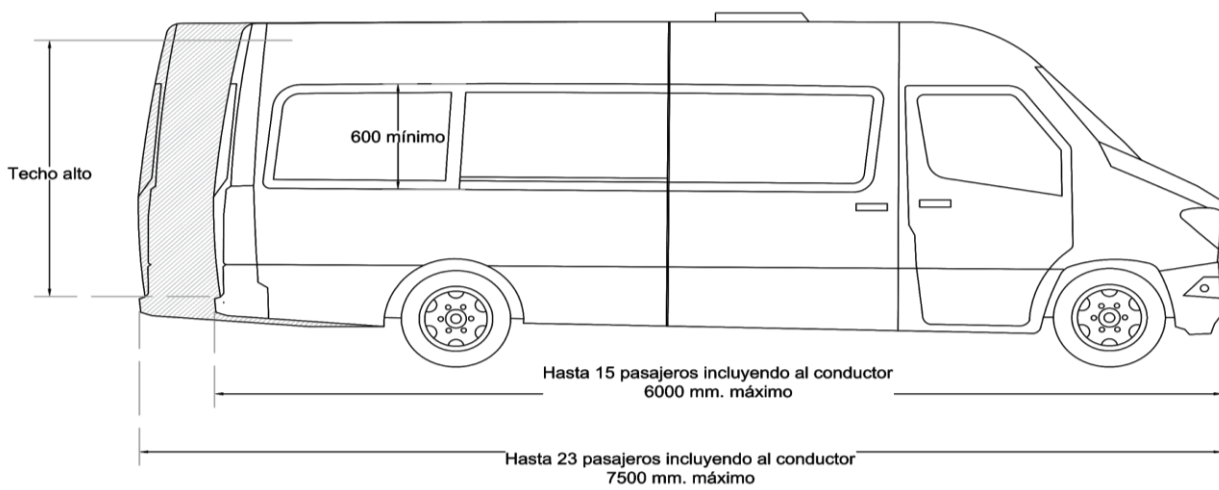


Imagen 2. Vista lateral: Longitud máxima para vehículos de hasta 15 y 23 pasajeros respectivamente (incluyendo el conductor).

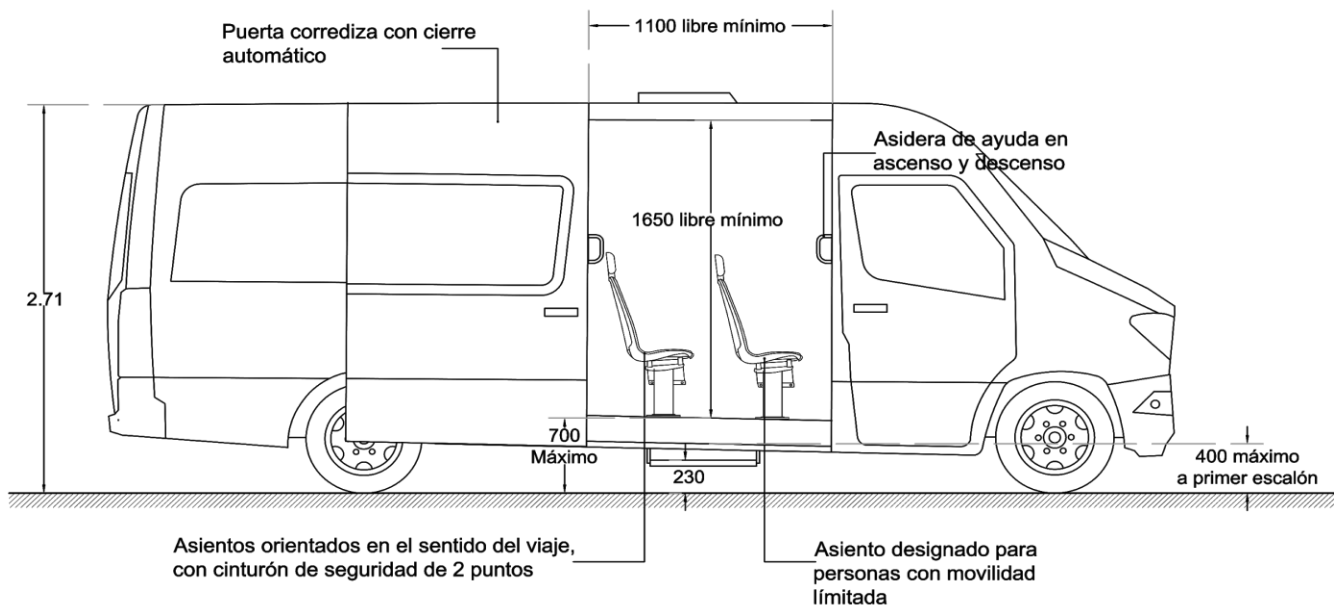


Imagen 3. Vista lateral: Altura interior, ancho de acceso, altura de piso a primer escalón y primeras filas de asientos.

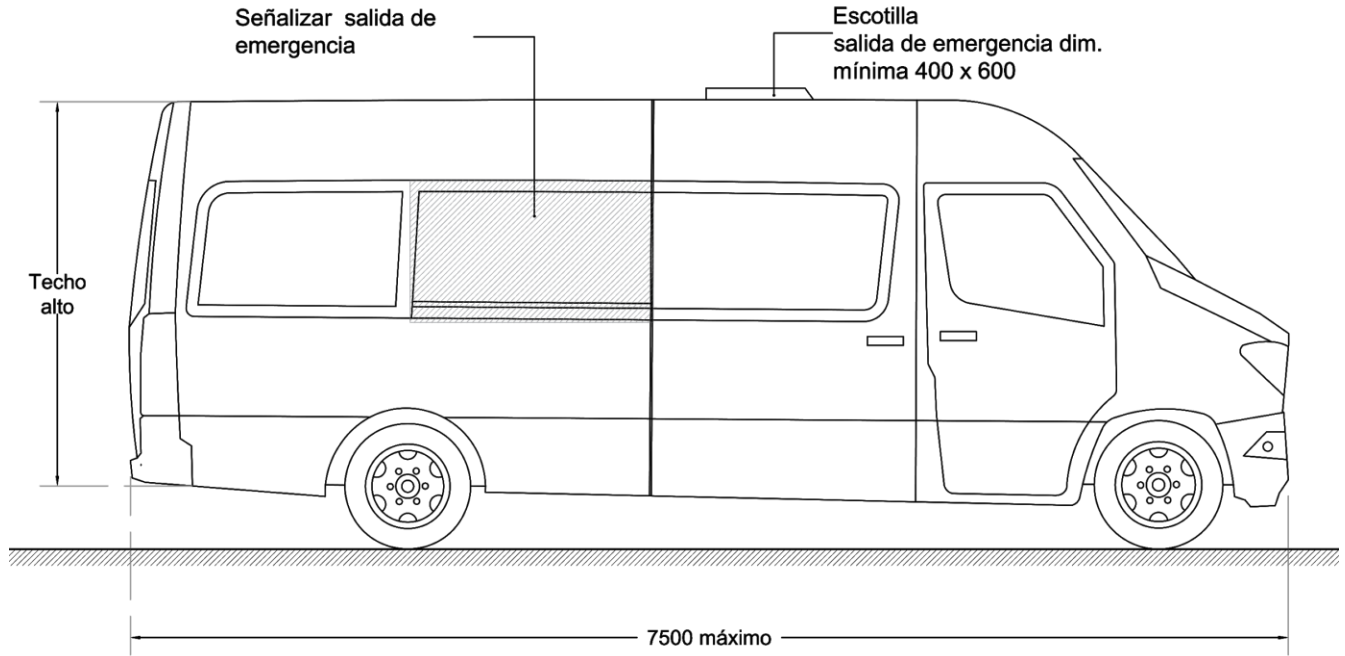


Imagen 4. Vista lateral: Ejemplo de ubicación y señalización de salidas de emergencia.

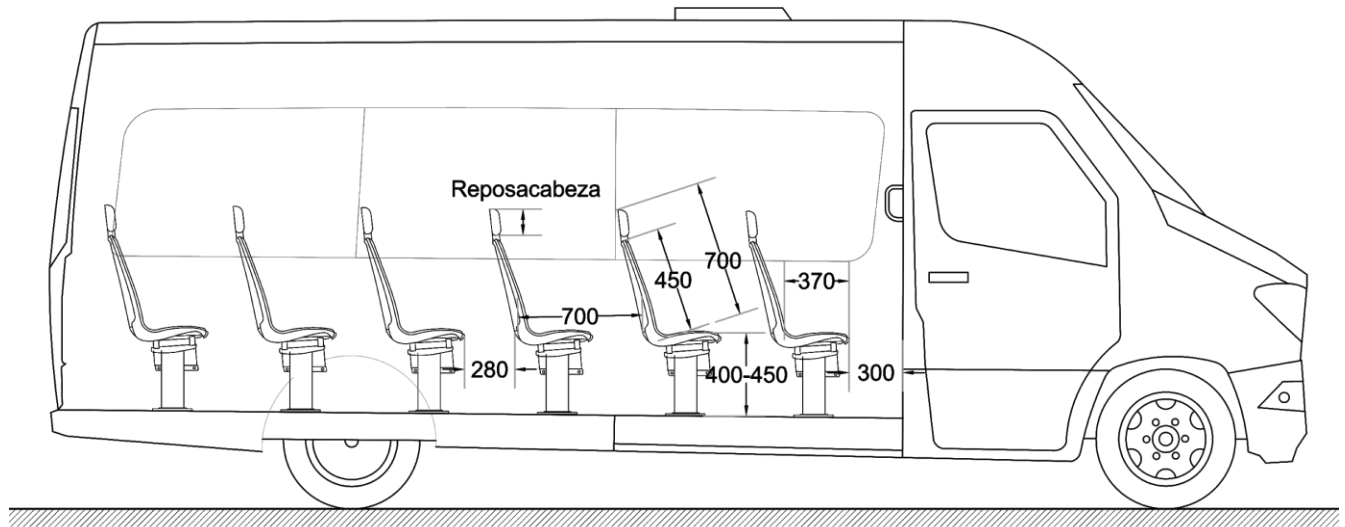


Imagen 5. Vista lateral interior: Acomodo y medidas generales de asientos.

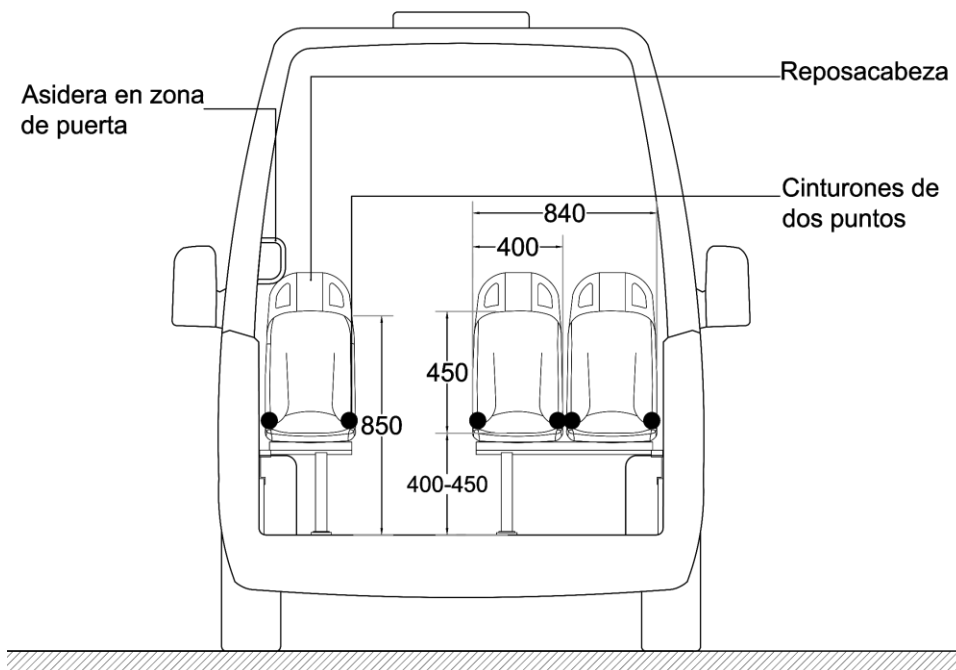


Imagen 6. Vista en alzado interior: Acomodo, características y dimensiones generales de asientos.

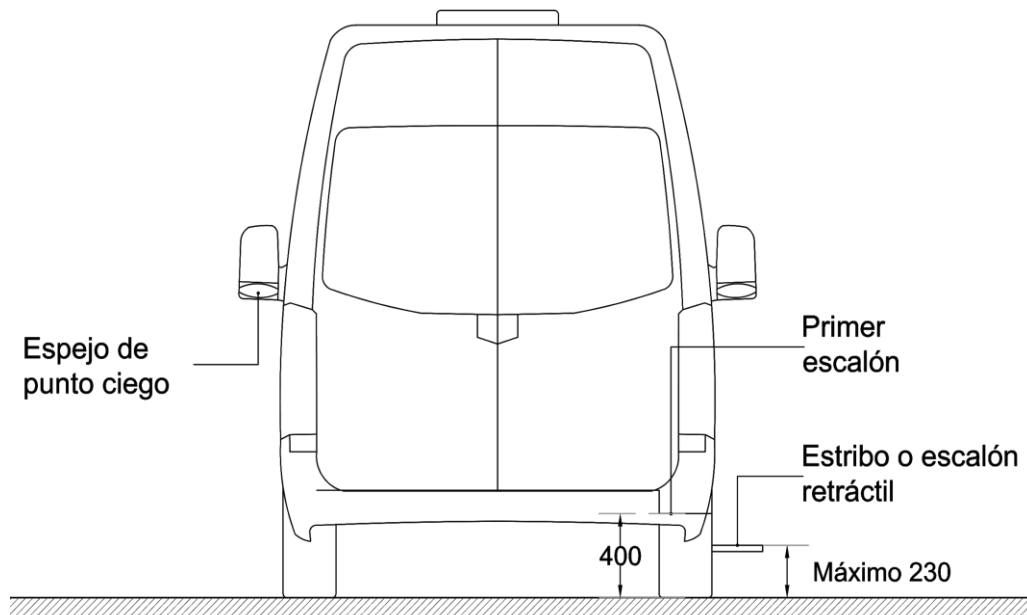


Imagen 7. Vista posterior: Complemento en espejo y altura de estribo y escalón retráctil.

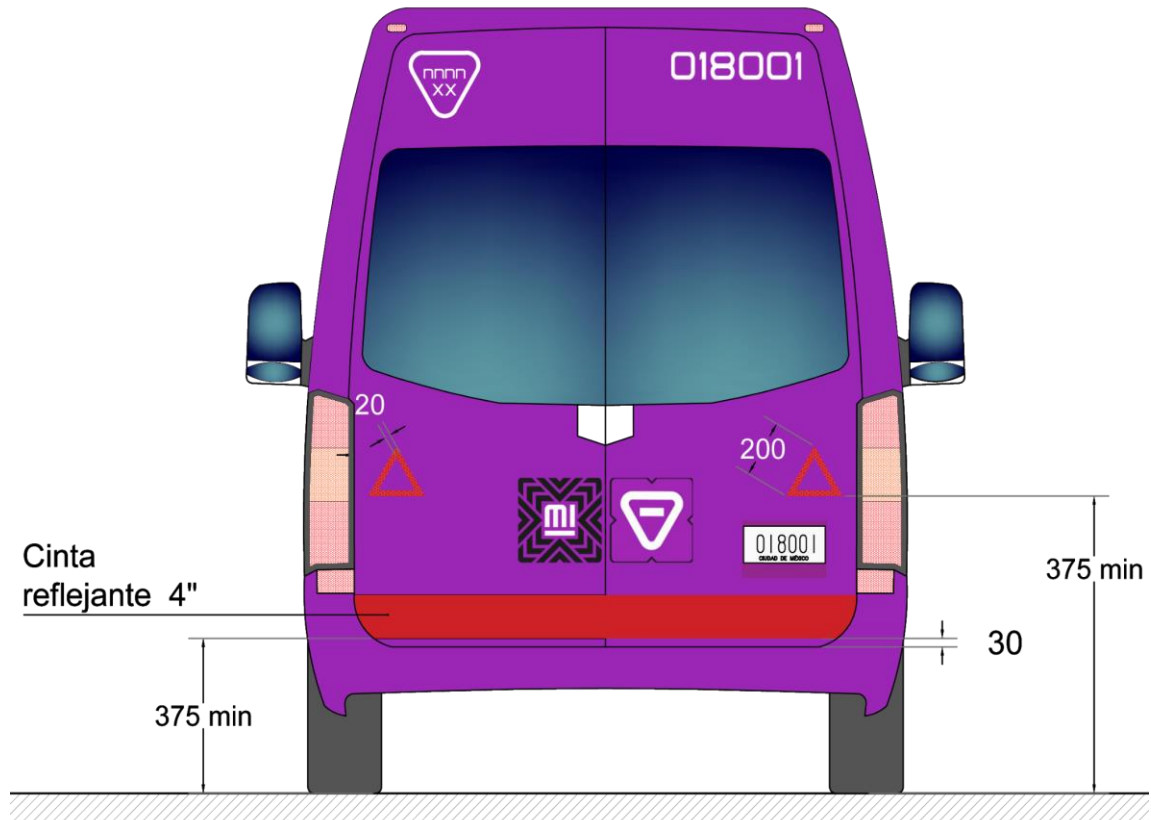


Imagen 8. Vista en posterior: Ubicación y dimensiones de triángulos y franja de seguridad.

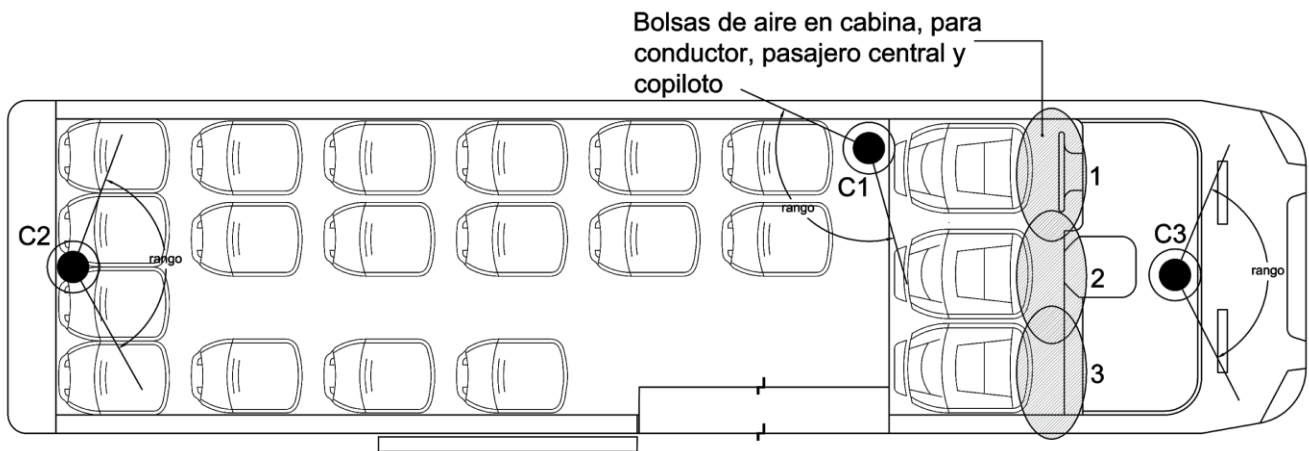


Imagen 9. Vista en planta inferior: Ejemplo de distribución de asientos, ubicación de bolsas de aire en cabina de conductor y preparación para videocámaras de circuito cerrado.

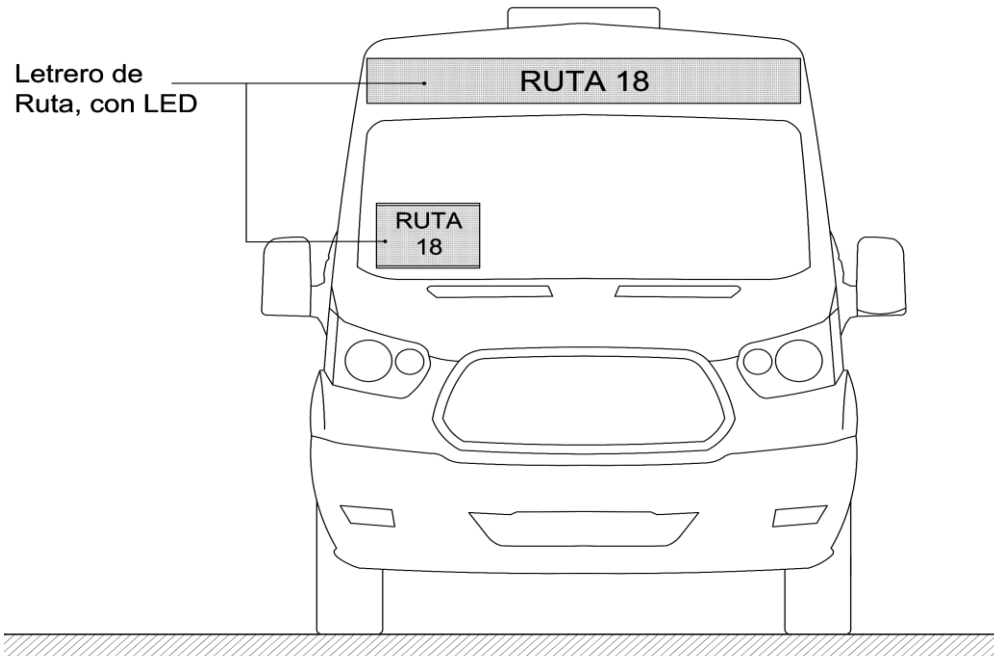


Imagen 10. Vista frontal: Opciones de ubicación del letrero de ruta en Led.

CAPÍTULO IV CARACTERÍSTICAS DE SUSTENTABILIDAD

OCTAVO. Las unidades deberán cumplir con las características de emisión de gases contaminantes.

(*) Los criterios marcados con asterisco serán considerados como obligatorios a partir del año 2023 para las unidades que se presenten para el trámite de sustitución mediante los programas correspondientes.

Tabla 2. CRITERIOS TÉCNICOS DE SUSTENTABILIDAD		
No.	CRITERIO	DEFINICIÓN DE CRITERIO
1	Rendimiento de combustible combinado.	Cumplir como mínimo lo siguiente: - 10.3 Km/L. para gasolina. - 11.8 Km/L. para diésel
2	Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, para vehículos que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel de vehículos nuevos con peso bruto vehicular no exceda los 3,857 Kg.	
3	Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, para vehículos que usan diésel con peso mayor a 3,857 Kg.	Como mínimo el estándar "1AA" o "2AA" con trampa de partículas (sólo aplicable para la sustitución que se realice en el año 2022). O, el estándar "1B" o "2B" o superior (*).
4	Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SEMARNAT-2012, para vehículos a gasolina, Gas natural u otro combustible alterno con peso mayor a 3,857 Kg.	Para vehículos a GNC deben cumplir: El estándar de emisión "B", Para la instalación de Gas natural comprimido, debe cumplir lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2002.

CAPÍTULO V
CARACTERÍSTICAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

NOVENO. Los vehículos destinados a la prestación de este servicio de transporte, deberán incorporar los dispositivos para la accesibilidad de todas las personas, con especial énfasis a los requerimientos para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada que se indican en la siguiente tabla, y de manera progresiva, mejorar las condiciones de prestación del servicio, añadiendo el cumplimiento de los criterios considerados en este momento como opcionales:

Nota: Todas las cotas de los esquemas están dadas en milímetros (mm).

Tabla 3. CRITERIOS TÉCNICOS DE ACCESIBILIDAD	
No	CRITERIO Y DESCRIPCIÓN
1	<p>Asiento designado y señalizado para personas con movilidad limitada, y con espacio adyacente para ayudas técnicas o perro de asistencia. (Criterio Obligatorio).</p> <p>Deben ser asientos en mancuerna con dispositivo plegable del asiento que se encuentra del lado de la ventanilla. Ubicado frente a la puerta de ascenso y descenso. (Ver imágenes 11 y 14).</p>
2	<p>Habilitar el espacio para la ubicación de una persona que viaja sobre su silla de ruedas (como mínimo), con un ancho libre de 700 mm y largo de 1,400 mm.</p> <p>- Este espacio puede habilitarse mediante asientos abatibles o desmontables. - Debe tener un sistema de seguridad, conformado por la sujeción de la silla de ruedas (cinturón de 4 puntos con el piso del vehículo) y la retención para el ocupante, cinturón de hombro y pélvico, conformando 3 puntos de sujeción con los anclajes de los cinturones del vehículo o del sistema de sujeción de la silla. (Se debe cumplir con las normas ISO 10542-1 e ISO 7176-19).</p>

	(Criterio Opcional).	<ul style="list-style-type: none"> - Señalizar el espacio con los pictogramas colocados a la altura de la ventanilla. - La posición de la persona debe estar orientada paralelamente al eje longitudinal del vehículo, es decir, la persona mirando hacia delante o hacia atrás con respecto al desplazamiento. (Ver imagen 12).
3	Puerta de acceso para usuario de silla de ruedas, puede ser acceso lateral o trasero. (Criterio Opcional).	Con altura libre mínima de 1,325 mm para vehículos de hasta 9 pasajeros incluyendo al conductor y 1,650 mm para vehículos de hasta 15 y 23 pasajeros incluyendo al conductor.
4	Dispositivos visuales y táctiles para personas con discapacidad. (Criterio Obligatorio).	<ul style="list-style-type: none"> - Señalización visual clara al interior del vehículo (homologar iconos o simbología de pictogramas con norma ISO 7001). (Ver imágenes 15, 16, 17 y 18). - Señalización con caracteres en alto relieve, textos en Sistema Braille del número de identificación de la unidad y teléfonos de emergencia o contacto ciudadano. Cumpliendo los criterios técnicos de la normatividad aplicable para este tipo de elementos, principalmente la normas ISO 17049 y los apartados 7.1.4.2 y 7.1.4.3 del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de marzo de 2016; y previo a la colocación de este elemento se debe contar con el visto bueno de la Secretaría. (Ver imagen 19). <p>Ubicada en mampara, frente al espacio o asiento designado para personas con movilidad limitada o acompañadas de perro de asistencia. (Ver imagen 14).</p>
5	Habilitación de rampa de acceso al vehículo de accionamiento manual (plegable). Para vehículos de hasta 9 pasajeros incluyendo al conductor. (Criterio Opcional).	<p>Dispositivo de transferencia con rampa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rampa plegable en máximo tres secciones, con ancho libre mínimo de 760 mm. - La longitud de la rampa desplegada sobre el arroyo vial debe tener una pendiente máxima del 25%. - Bordes laterales de protección para evitar que la silla de ruedas salga de la zona de rodamiento. - Superficie antiderrapante. - Capacidad nominal de carga mínima de 272 kg (600 lb). - Debe ser un dispositivo diseñado exclusivamente para su uso por parte de personas usuarias de silla de ruedas. - La placa base debe sujetarse al piso del vehículo.
6	Habilitación de plataforma elevadora de acceso al vehículo de accionamiento electromecánico o hidráulico. Para vehículos de hasta 15 y 23 pasajeros incluyendo al conductor. (Criterio Opcional).	<p>Dispositivo de transferencia con plataforma elevadora:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Podrán ser instaladas en la puerta lateral o trasera. - Debe tener una capacidad mínima de despliegue de 685 mm de la distancia del arroyo vial al piso del habitáculo. - Plataforma con ancho libre mínimo de 762 mm. - Plataforma con longitud libre mínima de 1,193.8 mm. - En la zona de rodamiento con superficie antiderrapante. - Plataforma con capacidad nominal de carga mínima de 272 Kg. - Barrera exterior: tope de accionamiento automático en el borde de la plataforma, en posición vertical durante el desplazamiento y despliegue horizontal al tocar el suelo.

	<ul style="list-style-type: none"> - Barrera interior: puente que cubre las brechas entre la plataforma y el piso del vehículo de forma segura. - Bordes laterales de protección en la plataforma para evitar que la silla de ruedas salga de la zona de rodamiento. - Barandillas laterales al alcance de la persona usuaria de silla de ruedas para sujetarse durante el desplazamiento de la plataforma. - Posibilidad de operación manual en caso de emergencia. - Caja de mando de operación por medio de botonera a control remoto. <p>(Ver imágenes 20 y 21).</p>
--	---

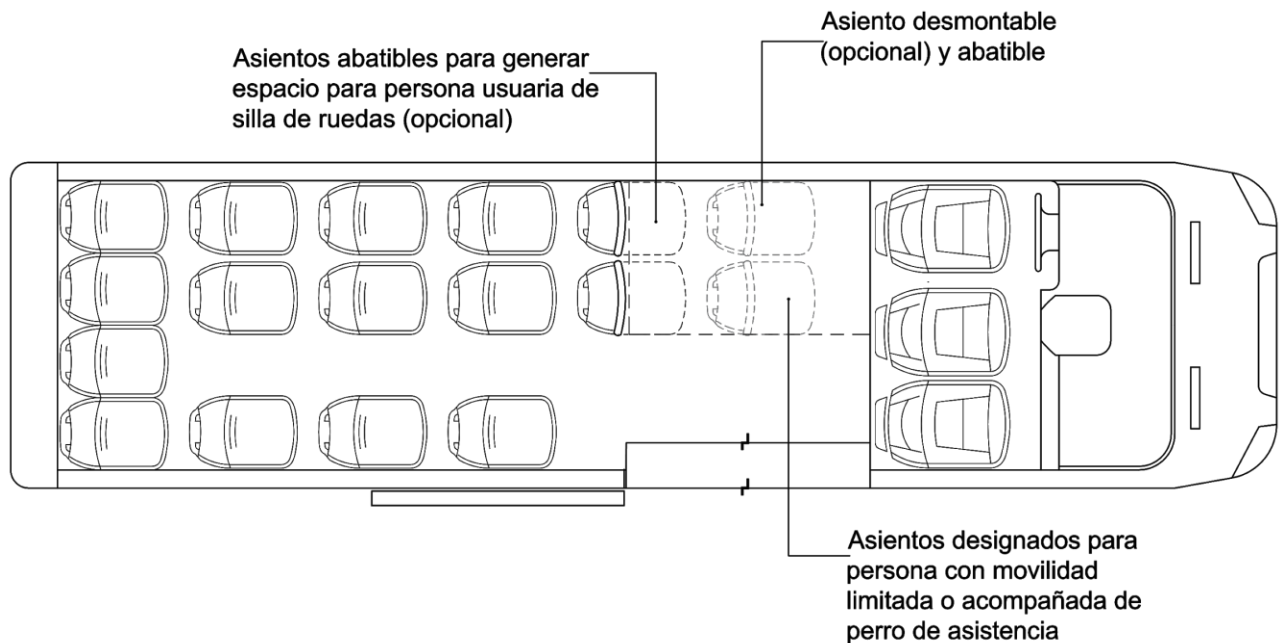


Imagen 11. Vista en planta interior: Ejemplo de asientos designados para persona con movilidad limitada o acompañada de perro de asistencia y espacio opcional para persona usuaria de silla de ruedas.

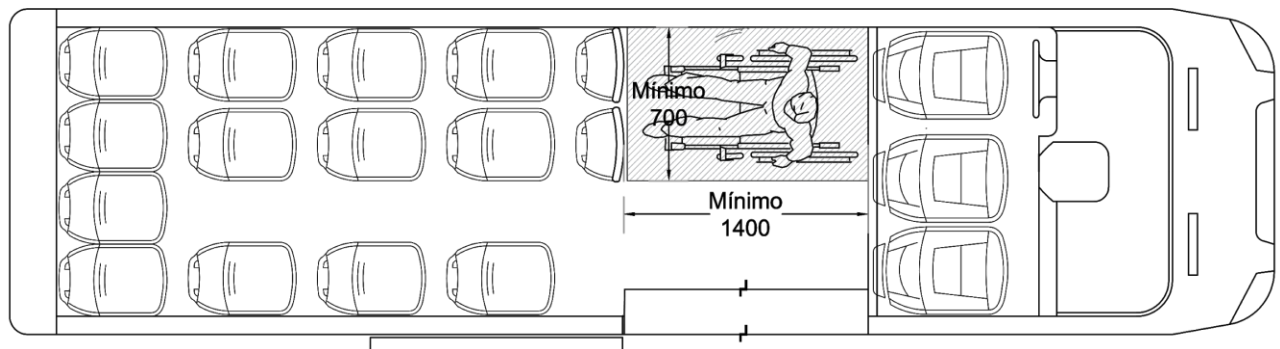


Imagen 12. Vista en planta interior: Ejemplo de espacio para persona usuaria de silla de ruedas, debe incluir sujeciones de silla y cinturón de seguridad para el pasajero.

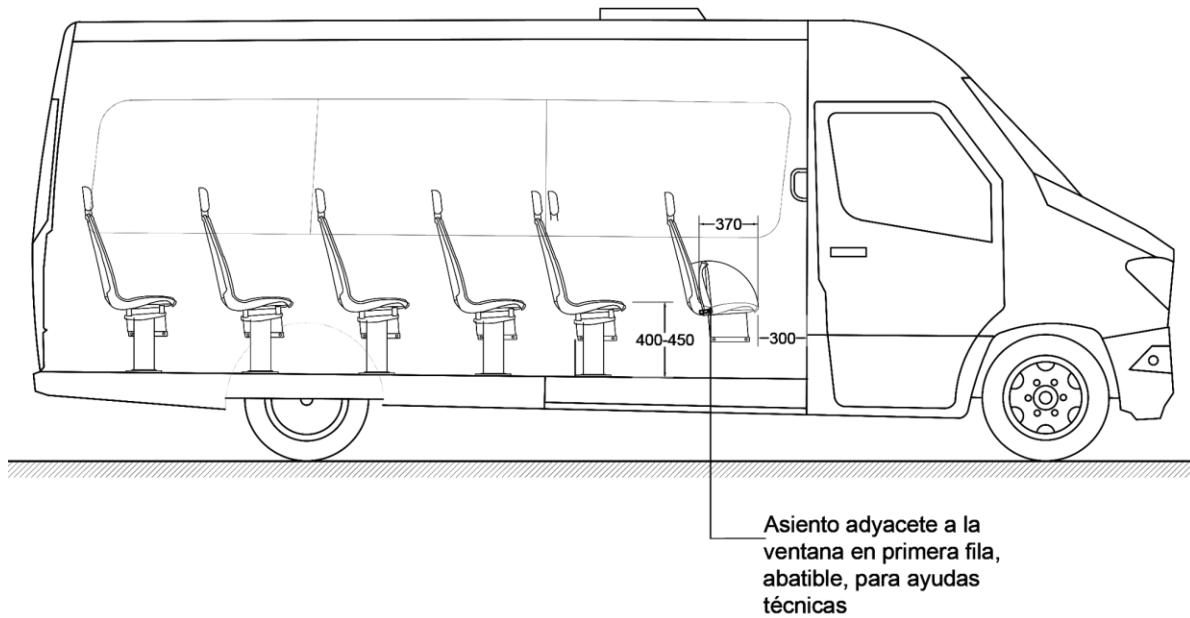


Imagen 13. Vista en alzado interior: Medidas y características del asiento y espacio designado para personas con movilidad limitada, usuarios de ayudas técnicas o perro de asistencia.

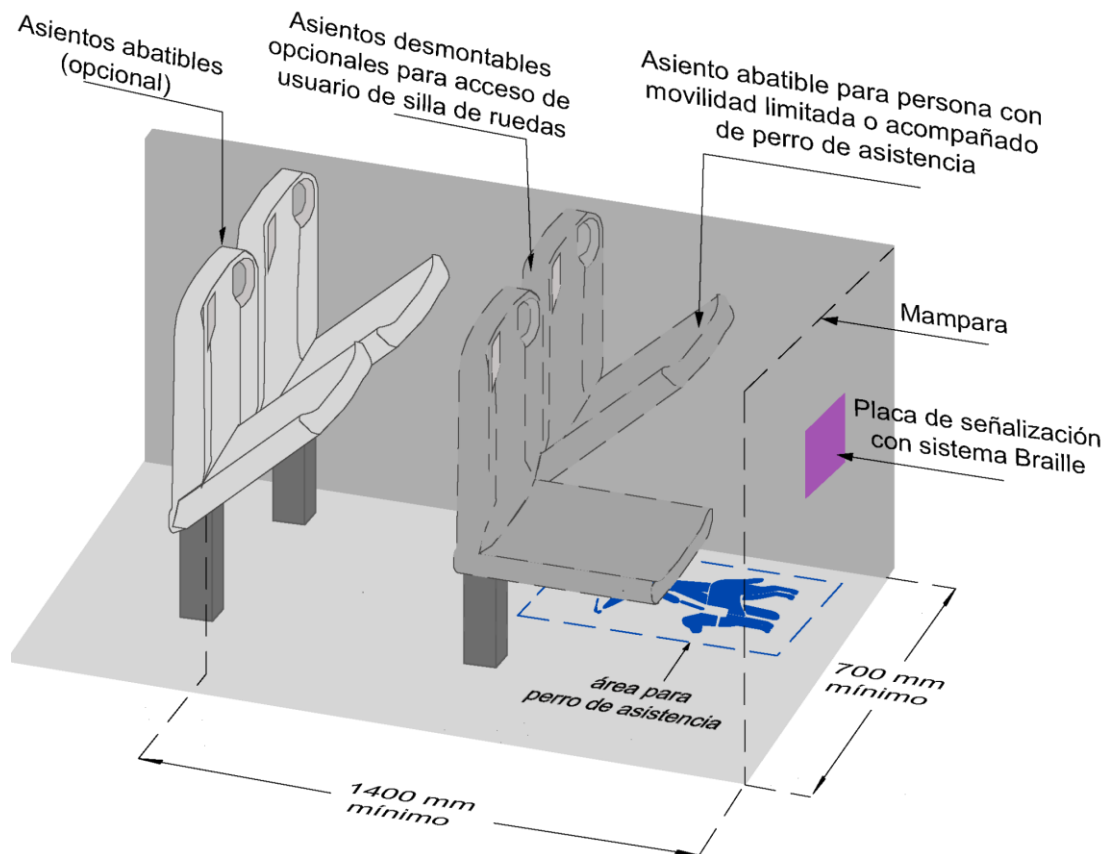


Imagen 14. Vista en isométrico: Habilitación de asiento designado con opción plegable para uso de personas con movilidad limitada o acompañadas de perro de asistencia u otras ayudas técnicas. En caso de habilitar espacio para persona usuaria de silla de ruedas podrán implementarse asientos desmontables y/o plegables.

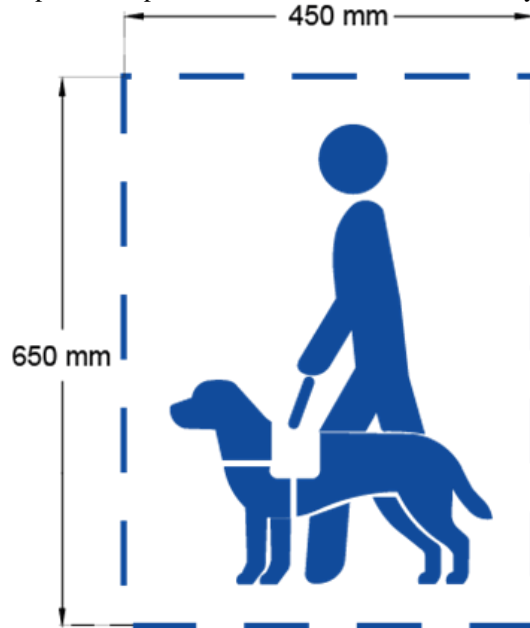


Imagen 15. Señalización visual que requiere incorporarse en piso, para identificación del área designada para el perro de asistencia o para ayudas técnicas, en espacio adyacente a la ventanilla.



Imagen 16. Señalización visual que se requiere incorporar para la identificación de los asientos designados para personas con movilidad limitada, tamaño 150 mm por 150 mm, colocada sobre ventanilla adyacente.



Imagen 17. Señalización visual que requiere incorporarse para identificación del área designada para personas usuarias de silla de ruedas, tamaño 150 mm por 150 mm, colocada sobre ventanilla adyacente.



Imagen 18. Señalización visual que requiere incorporarse para identificación del área designada para persona acompañada de perro de asistencia, tamaño 150 mm por 150 mm, colocada sobre ventanilla adyacente.

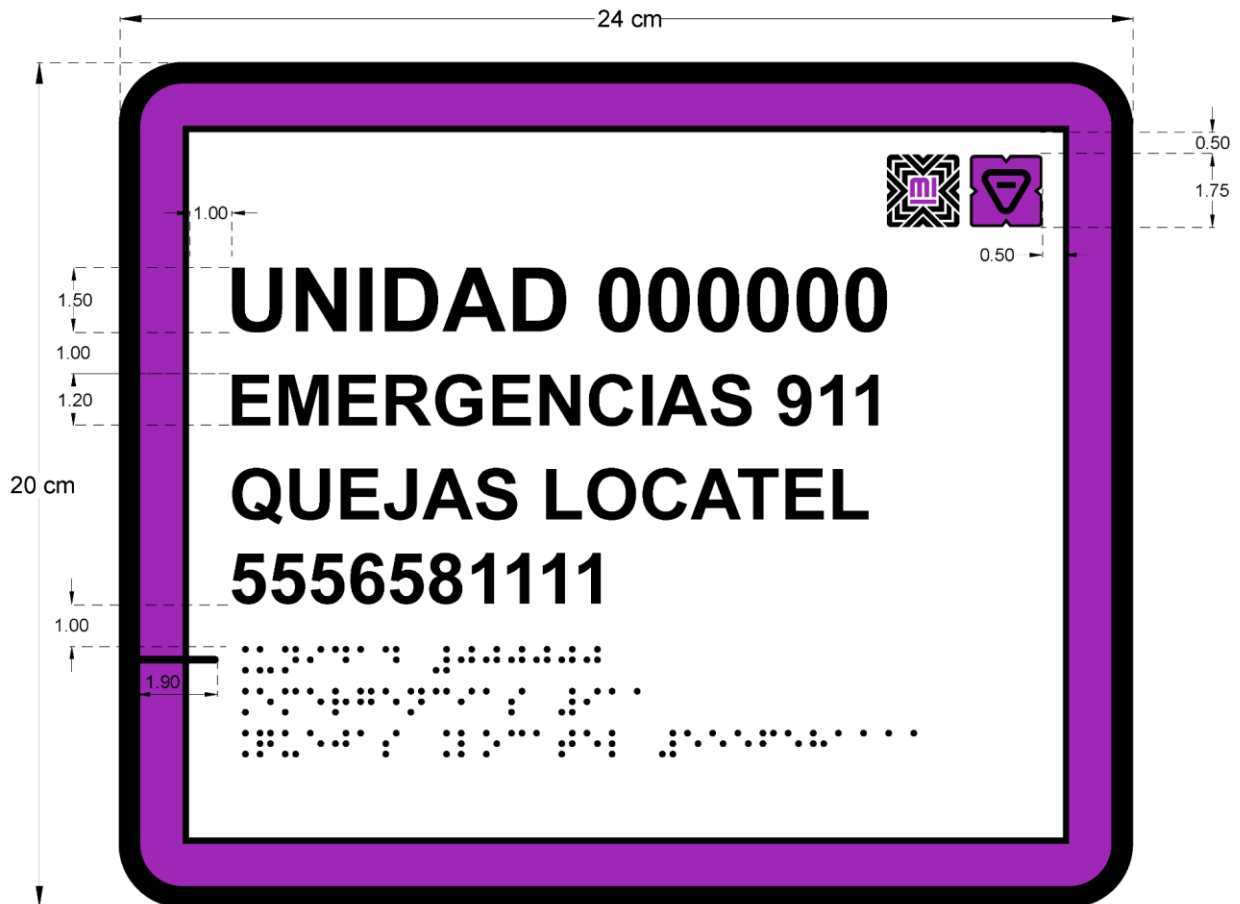


Imagen 19. Placa con señalización tacto-visual, con caracteres en altorrelieve y Sistema Braille. Colocada sobre la mampara frente al espacio designado para personas con movilidad limitada y aquellas acompañadas de perro de asistencia.

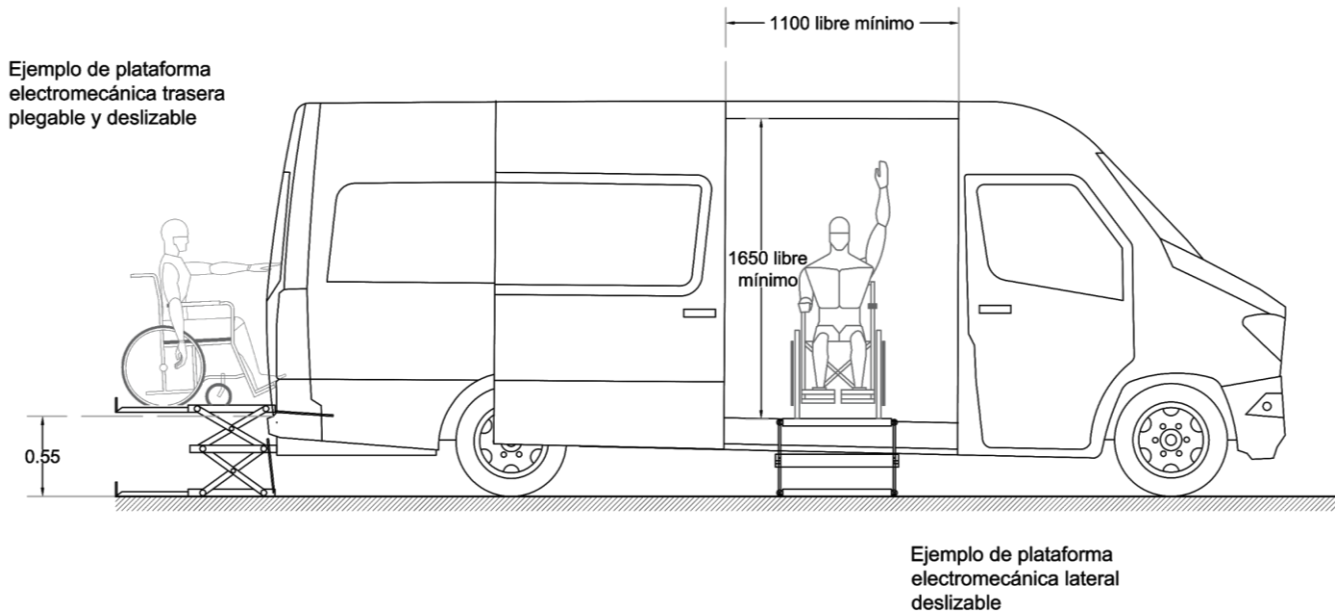


Imagen 20. Vista lateral: Ejemplo de ubicación de plataforma, lateral o posterior, para ascenso y descenso de personas usuarias de silla de ruedas.

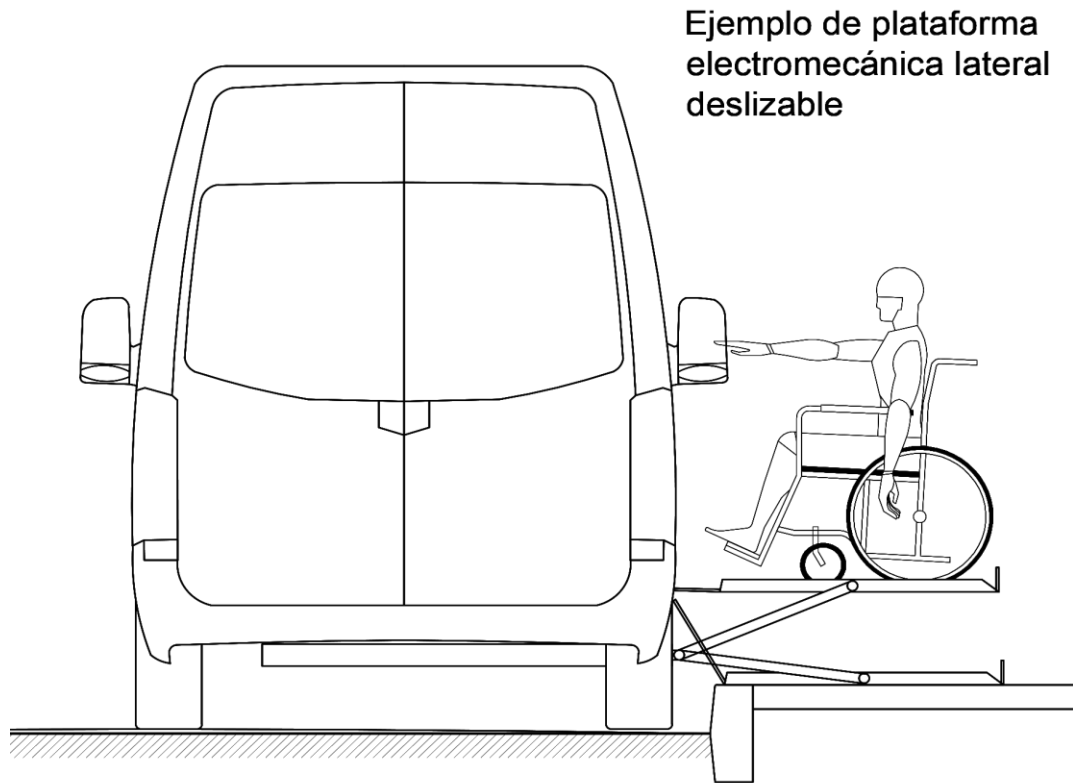


Imagen 21. Vista posterior: Ejemplo de plataforma lateral para ascenso y descenso de personas usuarias de silla de ruedas.

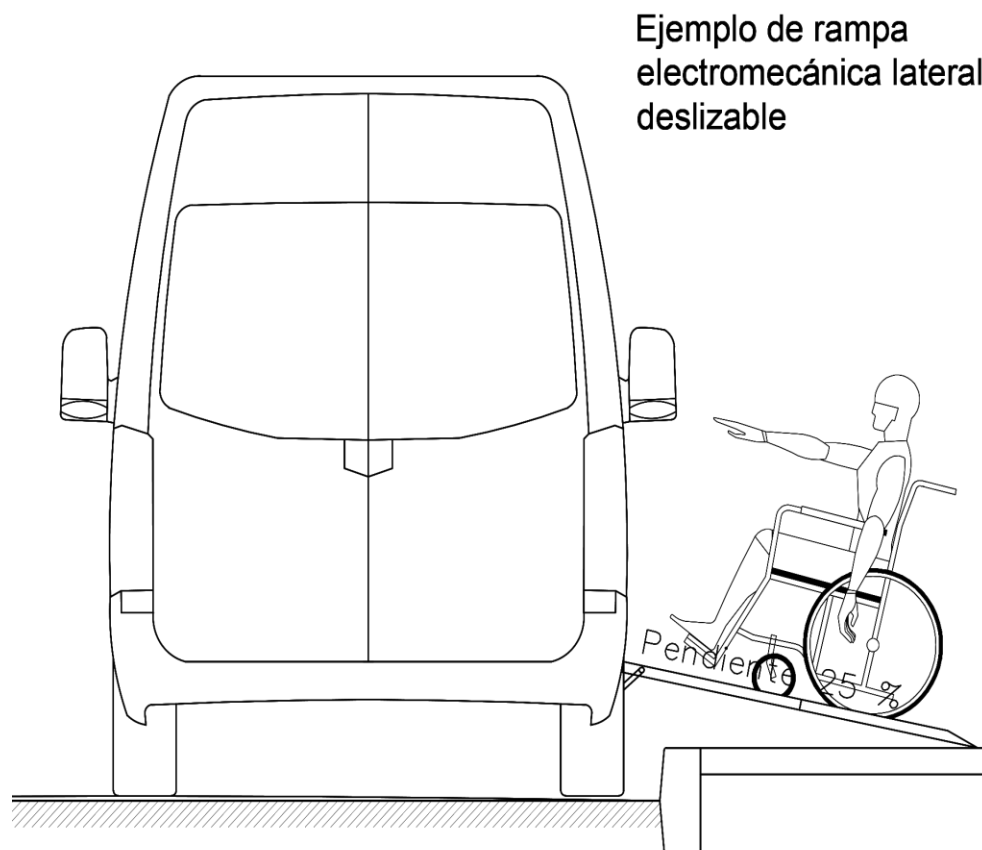


Imagen 22. Vista posterior: Ejemplo de rampa lateral para ascenso y descenso de personas usuarias de silla de ruedas.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

DÉCIMO. El incumplimiento de las presentes disposiciones dará lugar al inicio del procedimiento de revocación de la concesión, según lo establecido en los artículos 12, fracción XXVII, 89 y 115, fracción IX, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, con independencia de las sanciones administrativas o ambientales que impongan tanto el Instituto de Verificación Administrativa como la Secretaría del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México.

BIBLIOGRAFÍA

Gobierno del Distrito Federal. Secretaría de Transporte y Vialidad. **Manual de lineamientos técnicos de seguridad, comodidad y ambientales para vehículos tipo autobús ligeros y tipo van nuevos, para transportes escolares y de personal que presten servicio en el Distrito Federal.** Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 11 de febrero de 2010.

Gobierno del Distrito Federal. Secretaría de Movilidad. **Aviso por el que se expiden los manuales técnicos de seguridad, accesibilidad, comodidad y fabricación de autobuses nuevos corto, mediano y largo, de piso alto, entrada baja y motor de aplicación delantera y trasera para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Federal.** Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 14 de octubre de 2014.

El Poder del Consumidor A.C. y Latin NCAP, **Programa de Evaluación de Vehículos Nuevos para América Latina y el Caribe. ¿Qué tan seguro es tu auto?** [Web en línea]. <https://quetanseguroestuauto.org/>

El Poder del Consumidor - Cruz Roja Mexicana. 2018. **Guía para Comprar un Auto Seguro y Eficiente.** México.

ISO 7001:2007, Graphical Symbols - Public Information Symbols. International Organization for Standardization. Suiza.

ISO 7176-19. ISO 7176-19:2008, Wheelchairs — Part 19: Wheeled Mobility Devices for Use as Seats in Motor Vehicles. International Organization for Standardization. Suiza.

ISO 10542-1:2012. Technical systems and aids for disabled or handicapped persons. Wheelchair tiedown and occupant-restraint systems. Part 1: Requirements and test methods for all systems. International Organization for Standardization. Suiza.

NOM-042-SEMARNAT-2003. Norma Oficial Mexicana. **Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2005.

NOM-044-SEMARNAT-2017. Norma Oficial Mexicana. **Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2018.

NOM-045-SEMARNAT-2017. Norma Oficial Mexicana. **Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2018.

NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999. Norma Oficial Mexicana. **Transporte Terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-midibús, Características y especificaciones técnicas y de seguridad.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de noviembre de 1999.

NOM-076-SEMARNAT-2012. Norma Oficial Mexicana. **Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012.

NOM-194-SCFI-2015. Norma Oficial Mexicana. **Dispositivo de Seguridad esenciales en vehículos nuevos-Especificaciones de Seguridad.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016.

NMX-D-225-IMNC-2017. Norma Mexicana IMNC. **Referente a Seguridad - Cintas reflejantes para vehículos automotores - Especificaciones, métodos de prueba e instalación.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2017.

NMX-D-233-IMNC-2016. Norma Oficial Mexicana. **Productos para el uso en la autotransportación-luces exteriores.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016.

NMX-D-317-IMNC-2018. Norma Mexicana IMNC. **Transporte de Pasajeros- Características, especificaciones técnicas y de seguridad para unidades de transporte urbano de pasajeros.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2018.

SECTUR. Secretaría de Turismo (2018). **Guía de Recomendaciones para el Transporte Accesible en el Sector Turístico.** México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Secretaría de Movilidad deberá revisar las especificaciones técnicas que se definen en el presente Aviso para adecuarlas a las necesidades sociales, ambientales y de seguridad vial de la Ciudad de México, de manera progresiva.

CUARTO. Para el caso del criterio número 41 de la tabla 1, la Secretaría determinará la factibilidad de implementación de acuerdo con criterios operativos, ergonómicos, tecnológicos y del tipo del servicio de transporte público colectivo.

QUINTO. La interpretación del presente aviso, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a 25 de abril de 2022.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA
